

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 15 de junio de 2021 a las 5:00 pm venció el término con el que contaba la parte actora para subsanar los yerros en auto precedente y en tiempo oportuno adjuntó memorial de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio No.
Proceso: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO: No. 2021-0013800
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Q., Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a admitirse la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, que interpone SHARON DANIELA PINEDA FUENTES respecto del presunto desaparecido HUGO PINEDA LOAIZA, a través de apoderada judicial, la cual se admite por cumplir ya los requisitos del artículo 82 del CGP en concordancia con los arts. 583 y 584 del CGP Y art. 97 del C.C., así como con el Decreto 806 de 2020; no obstante, se requiere a la parte actora con el fin que aporte el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido debidamente corregido, toda vez que entre paréntesis aparece el nombre (EDILBERTO) siendo HUGO PINEDA LOAIZA, por lo que habrá de aclararse lo pertinente, con el fin de establecerse la verdadera identidad del presunto desaparecido, en cuanto a la señora MARIA CENAIDA FUENTES ARCHILA, no se le reconocerá legitimación por activa, por no estar acreditada su calidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, que interpone SHARON DANIELA PINEDA FUENTES respecto del presunto desaparecido HUGO PINEDA LOAIZA, a través de apoderada judicial.

Segundo: DAR a la acción el trámite indicado en los artículos 577 y sgtes del CGP, en especial los arts. 583 y 584 en concordancia con el artículo 97 del Código Civil.

Tercero: CITAR al proceso a la PROCURADORA CUARTA JUDICIAL DE ASUNTOS DE FAMILIA y DEFENSOR DE FAMILIA.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora, para que aporte el registro civil de nacimiento, debidamente corregido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así mismo téngase en cuenta que no se acreditó la calidad en la que

actúa la señora MARIA CENaida FUENTES ARCHILA, por lo que no se encuentra legitimada por activa.

QUINTO: EMPLAZAR por Edicto al presunto desaparecido conforme a lo ordenado en los artículos 657, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil y 97 numeral 3 del Código Civil, incluyendo el extracto de la demanda y prevenir a quienes tengan noticias del mismo para que lo comuniquen al despacho, esto deberá hacerse en los diarios y radiodifusora como lo indica la norma, como quiera que el decreto 806 de 2020, no modificó lo referente a esta clase de procesos, el ejemplar de los diarios y la constancia de la radiodifusora deberán acercarse debidamente escaneados.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA**

Firmado Por:

**Gloria Jacqueline
Juez
Juzgado De
Familia 001
Quindío -**

Este documento fue
electrónica y cuenta

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 20-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Marin Salazar

Circuito

Armenia

generado con firma
con plena validez

Código de verificación:

a5409f478ffc8452814537a56ef28aa9562f6609ead24c537b395a4dfee702e3

Documento generado en 17/09/2021 01:34:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>